



VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 0914/17 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la respuesta a la solicitud de acceso al rubro citada.

ANTECEDENTES

- I. El 22 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia mediante oficio número 9100.UT.074.2018 notificó al Comité de Transparencia la resolución definitiva dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al recurso de revisión citado al rubro, a través de la cual se instruyó lo siguiente:

“(…)

QUINTO. Sentido de la resolución. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del responsable y se le **instruye** a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia, el acta de inexistencia de la atención que se le brindo a la particular en el Departamento de Psicología del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinoza de los Reyes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, proporcionándole a la recurrente gratuitamente un ejemplar en original, previa acreditación de la titularidad, señalando que la misma puede ser enviada por correo certificado con acuse de recibo, especificando el costo del mismo; y hacer entrega de la información previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

(…)” (sic).

- II. Derivado de lo anterior asistieron las áreas competentes, presentando lo siguiente:

- **Dirección de Investigación:**

Presentó acuse del oficio INPER-DG-DI-0505-2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“(…)”

manifestando evidencia de los archivos y/o documentos que obran en la Coordinación de Psicología y Calidad a cargo de la Subdirección de Investigación Clínica.

Con el objeto de garantizar la máxima publicidad y el acceso a la información de sus datos personales se anexa:

- 1) Oficio de respuesta número 3110.58.2017 de la Dra. Claudia Sánchez Bravo, Coordinadora de Psicología y Calidad.
- 2) Control de citas de los meses de septiembre y octubre de 2012.
- 3) Registro de pago realizado por la paciente.

(…)”

- **Coordinación de Psicología y Calidad:**

Presentó acuse del oficio 3110.58.2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, cuyo contenido se transcribe a continuación:



"(...)

Con el propósito de dar cumplimiento a la información solicitada con el folio 122500021517 la Coordinación de Psicología y Calidad en relación a la Sra. [...] con número de expediente [...] con fecha de apertura del 24-07-2012, le comunico lo siguiente:

Al respecto, me permito informarle que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, se envían los informes de los meses de septiembre y octubre del 2012, en donde se muestra un control de citas con el número de expediente de las pacientes que asistieron a consulta de primera vez para la elaboración de historia clínica psicológica, en este documento se muestra que la paciente [...] con número de expediente [...] no asistió a la atención psicológica a pesar de que manifiesta haber tenido agendada cita en el mes de septiembre y por tal motivo no se generó ninguna apertura de expediente ni nota médica al respecto.

En aras de la transparencia, se solicitó realizar la consulta en sistema a la Dirección de Administración y Finanzas con la finalidad de agotar la búsqueda de cualquier dato o registro de pagos realizado bajo el concepto de consulta psicológica; dando como resultado que no se detectó ningún pago para la consulta de psicología referida. (Se anexa estado de cuenta de la paciente antes mencionada, para pronta referencia).

(...)"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción III Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO).

SEGUNDO.- Atendiendo a la instrucción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la presente fase se hizo del conocimiento de todas las Áreas enunciadas en el Antecedente II del presente escrito, la resolución recaída al recurso de revisión citado al rubro, siendo que la **Coordinación de Psicología y Calidad** manifestó no contar con la información solicitada por la recurrente respecto a:

"(...) LAS NOTAS MEDICAS CON LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO DURANTE EL EMBARAZO Y DESPUÉS DEL MISMO, EN ESPECIAL CON EL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA, CON LA DRA. CLAUDIA SÁNCHEZ. PARTO, ETC." (síc)

Por lo anterior, se declara la **inexistencia** de la información antes referida, atendiendo a la instrucción del INAI, en el sentido de hacer del conocimiento al recurrente la información con la que no se cuenta, ésta inexistencia se realizó en términos de los argumentos esgrimidos por cada una de las Áreas arriba señaladas.

TERCERO.- La **Dirección de Investigación y la Coordinación de Psicología y Calidad**, cumplieron al remitir un informe a este cuerpo colegiado en el que fundaron y motivaron la inexistencia de la información detallada en el Considerando inmediato anterior; sin que ésta fuera localizada por las razones expuestas en el Considerando Segundo, declarando en consecuencia la inexistencia correspondiente.



Lo anterior, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 0914/17 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En atención a lo antes descrito, este Órgano Colegiado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia declarada y presentada por parte de la Dirección de Investigación y la Coordinación de Psicología y Calidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, sobre la información señalada en el Antecedente I; en términos del considerando Segundo de este documento.

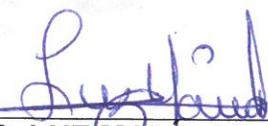
SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al particular, en la dirección de correo electrónico señalado para tales efectos, y, por la Herramienta de Comunicación a la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología; y se firma la presente resolución por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles.


C.P. MARÍA INER SAUCEDO JIMÉNEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES
UGARTE SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA


LIC. LUZ MARÍA ISLAS COLÍN
TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL



INVITADOS



DRA. GUADALUPE DEL CARMEN
ESTRADA GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN



DRA. CLAUDIA SÁNCHEZ
BRAVO
COORDINADORA DE
PSICOLOGÍA Y CALIDAD